

La calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI realiza de acuerdo con los cuatro niveles de cumplimiento mencionados en la Metodología:

Cumplida (C)

Mayoritariamente Cumplida (MC)

Parcialmente Cumplida (PC)

No cumplida (NC)

Cuarenta Recomendaciones	Evaluación 2006	Evaluación 2009	Resumen de factores que influyen en la calificación 2009
Sistemas jurídicos			
1. Delito de lavado de dinero	MC	MC	-La ley del país no comprende todos los delitos precedentes considerados por el GAFI como delitos graves que deben estar previstos como subyacentes del LA.
2. Delito de lavado de dinero: dolo y responsabilidad de las personas jurídicas	MC	MC	-Aunque haya previsión legal en abstracto, no se identificó evidencias del uso de la potestad de liquidar una sociedad o aplicarle otros tipos de sanciones civiles y administrativas por su participación en la comisión de delitos.
3. Medidas precautorias y decomiso	MC	MC	-El sistema jurídico uruguayo aún no contempla de forma integral las recomendaciones del GAFI en relación al decomiso de bienes, especialmente en lo que se refiere a la ausencia del reglamento de la figura del administrador de bienes incautados por la Justicia; -No es posible identificar, por el sistema de control estadístico del Fondo de Bienes Decomisados, cuales bienes son provenientes del delito precedente del lavado de activo, identificándose los crímenes subyacentes y los que tienen origen en el narcotráfico; -Aún se verifica una baja efectividad en la aplicación práctica para el decomiso de bienes provenientes del lavado de activos, destacándose que existen procesos en curso.
Medidas de prevención			
4. Coherencia entre las leyes de confidencialidad y las Recomendaciones	PC	C	
5. Diligencia debida con la clientela (DDC)	NC	PC	- En la actualidad, se supervisa a un porcentaje menor de las entidades sujetas al control del BCU. Sólo en el caso de las instituciones de intermediación financiera, dicha supervisión se realiza a la mayoría de ellas. - Para el caso de las empresas de transferencias de fondos, la normativa emitida por el BCU no cumple con la mayoría de los criterios de la Recomendación 5. - El umbral anual para iniciar procesos de DDC para clientes ocasionales en la normativa del BCU para entidades financieras está definido en US\$ 30.000.-, mientras que el umbral del Criterio 5.2 es de US\$ 15.000. Para el caso, resultaría conveniente implementar una normativa específica que contemple transacciones u operaciones que tengan montos entre los umbrales de US\$ 15.000 y US\$ 30.000 o su equivalente, cuando estas operaciones sean consideradas de bajo riesgo y por lo tanto requieran

			de procesos de debida diligencia simplificada.
6. Personas del medio político	NC	PC	<ul style="list-style-type: none"> - Como se señalo en el punto anterior, actualmente se supervisa a un porcentaje menor de las entidades sujetas al control del BCU. Señalar nuevamente que sólo en el caso de las instituciones de intermediación financiera, dicha supervisión se realiza a la mayoría de ellas. - Respecto a las empresas de transferencias de fondos, la normativa emitida por el BCU, tampoco cumple con todos los criterios de la Recomendación 6. - No está asegurado un alto grado de eficacia en relación con la DDC reforzada orientada a los clientes PEPs de carácter nacional.
7. Bancos corresponsales	NC	PC	<ul style="list-style-type: none"> - Se reitera que producto de que en la actualidad, se supervisa a un porcentaje menor de las entidades sujetas al control del BCU, esto impide determinar en que medida se esta dando cumplimiento a lo que la norma regula en el sentido de esta recomendación. Sólo en el caso de las instituciones de intermediación financiera, dicha supervisión se realiza a la mayoría de ellas. - Como en los casos anteriores la normativa emitida por el BCU no cumple con todos los criterios de la Recomendación 7, respecto de las empresas de transferencias de fondos.
8. Nuevas tecnologías y operaciones sin presencia física	NC	PC	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de esta Recomendación, nuevamente el hecho de que en la actualidad, se supervisa a un porcentaje menor de las entidades sujetas al control del BCU, impide conocer de manera cierta el cumplimiento de la normativa. Se reitera que sólo en el caso de las instituciones de intermediación financiera, dicha supervisión se realiza a la mayoría de ellas. - Nuevamente se señala que para el caso de las empresas de transferencias de fondos, la normativa emitida por el BCU no cumple con todos los criterios de la Recomendación 8.
9. Terceros y captación de nuevos clientes	NC	MC	<ul style="list-style-type: none"> -El país cuenta con un marco jurídico que establece los procedimientos a seguir, en relación a la información o servicios provistos por terceros. -Se ha realizado supervisión por parte del ente regulador, pero esta aún no es suficiente respecto del sector asegurador, que es el que en la práctica utiliza los servicios de terceros en la aplicación de los procedimientos de DDC.
10. Conservación de registros y documentos	MC	C	
11. Transacciones inusuales	NC	C	
12. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): R.5, 6, 8-11	NC	PC	<ul style="list-style-type: none"> - La normativa actual, no ha sido completa o suficiente para regular la actividad de las APNFDs, por lo que algunas de estas actividades han quedado fuera del ámbito de la LA/FT de

			supervisión. Además, se puede proveer los recursos humanos y materiales necesarios para cumplimiento de esta tarea.
13. Denuncia de operaciones sospechosas	NC	MC	-En el Uruguay no están bien definidas las señales de alerta que permitan y faciliten tanto a personal de instituciones financieras como a sus Oficiales de Cumplimiento detectar posibles casos de financiamiento del terrorismo.
14. Protección y advertencia	MC	C	
15. Controles Internos, cumplimiento y auditoría	PC	PC	<p>- Como se ha reiterado en otras recomendaciones, el hecho de que en la actualidad, el BCU supervisa a un porcentaje menor de las entidades sujetas a su control, esto dificulta apreciar en qué medida se da cumplimiento a la normativa. Sólo en el caso de las instituciones de intermediación financiera, dicha supervisión se realiza a la mayoría de ellas.</p> <p>- La normativa aplicable a empresas de transferencias de fondos no explicita la obligación de mantener una función de Auditoría Independiente la cual debe realizar informes sobre la idoneidad de las políticas de prevención de LA/FT, de acuerdo con el Criterio 15.2.</p> <p>- Se reitera lo señalado respecto a la falta de una adecuada supervisión por parte del BCU, con excepción de las instituciones de intermediación financiera.</p> <p>- La normativa emitida por el BCU para sucursales y subsidiarias de las entidades financieras supervisadas debería ser revisada para que esta se ajuste a los criterios de la Recomendación 22.</p>
16. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): R.13-15 y 21	NC	NC	-La falta de supervisión a las APNFDs por la autoridad respectiva, ha generado la inexistencia de Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIAF, habiendo sido el casino privado, el único reportante de operaciones de este tipo, el año pasado.
17. Sanciones	MC	C	
18. Bancos pantalla	PC	MC	-No existe un verdadero control sobre cuentas de corresponsalía, ni verificación acerca de si los bancos no mantienen relación con bancos pantalla. Pero es evidente de la mejoría y el avance en la cuestión legal.
19. Otras formas de notificación	C	C	
20. Otras APNFD y técnicas seguras para las transacciones	MC	MC	- En relación con el criterio 20.2, aun falta que el país evaluado desarrolle otras medidas que permitan elevar el grado de seguridad de las operaciones en que participen actividades y profesiones no financieras distintas de las APFNDs.
21. Atención especial el caso de países de mayor riesgo	NC	MC	-Los organismos de control deben verificar que las instituciones cumplan con los requerimientos legales en cuanto a medidas con países no cooperantes.
22. Sucursales y filiales en el extranjero	PC	PC	<p>- Se reitera lo señalado respecto a la falta de una adecuada supervisión por parte del BCU, con excepción de las instituciones de intermediación financiera.</p> <p>- La normativa emitida por el BCU para sucursales y subsidiarias de las entidades financieras supervisadas, no se ajusta a la mayoría de los criterios de la</p>

			Recomendación 22.
23. Regulación, supervisión y vigilancia	PC	PC	<p>-La Recomendación 23 se refiere a que los países deben cerciorarse de que las entidades financieras estén sujetas a una normativa y supervisión adecuadas de LA/FT y que estén llevando a la práctica efectivamente las recomendaciones de GAFL. En relación con esto, no es posible aseverar que lo anterior se cumpla en el caso del sector asegurador pues no ha ocurrido una efectiva inspección de las compañías existentes.</p> <p>-En el caso del sector de Valores, no es posible aseverar que lo expresado más arriba se cumpla pues, aún cuando se tiene un registro de 104 intermediarios de valores y 18 administradores de fondos de inversión fiduciarios, en los últimos tres años, se ha realizado visitas de supervisión en el ámbito de LA/FT a un 15% del total de las empresas del sector con un promedio de permanencia de aproximadamente un día en cada una de ellas.</p> <p>-En el caso de las empresas de transferencias de fondos, no es posible exponer que se haya avanzado en esta Recomendación, dado que recién se estudia, para el futuro, la formación de una unidad de supervisión en la UIAF que opere con estas empresas.</p> <p>-En relación con el Criterio 23.3, en lo referido a la necesidad de tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que los delincuentes sean propietarios de instituciones financieras, no se explicita en la normativa del BCU la obligación de una evaluación de la integridad e idoneidad de los propietarios de dichas entidades.</p>
24. APNFD: Regulación, supervisión y vigilancia	NC	PC	-Existe la normativa orientada a supervisar y controlar las APNFDs; pero no se lleva a cabo esta actividad en todo el sector.
25. Directrices e intercambio de comentarios	NC	NC	<p>-No existe retroalimentación entre sujetos obligados UIAF y UIAF con autoridad competente, para determinar calidad y eficiencia de los ROS.</p> <p>-Salvo las empresas de transferencias de fondos, las autoridades competentes han entregado pautas y guías para ayudar a aquellas empresas a aplicar y cumplir la normativa de LA/FT sólo hasta el año 2002.</p> <p>-No se está dando una efectiva supervisión y control de las APNFDs, por lo que no hay retroalimentación por parte de las autoridades encargadas, hacia los entes supervisados.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo			
26. La UIF	PC	MC	Por las razones expuestas, se considera prudente alcanzar un mayor grado de independencia en lo que hace al uso de servidores (políticas de respaldo de la información); al igual que en materia de seguridad física, todo lo cual tenderá a alcanzar un nivel de excelencia.
27. Autoridades policiales y de aplicación de la ley	C	C	

28.	Facultades de las autoridades competentes	C	C	
29.	Supervisores	MC	C	
30.	Recursos, integridad y capacitación	PC	MC	<p>-En materia de recursos, en la actualidad la UIAF cuenta con los necesarios, pero estos deben aumentar en la medida que la implementación de las modificaciones legales recién aprobadas, incrementaran el numero de sujetos obligados. En principio los nuevos Jueces y Fiscales especializados cuentan con los recursos necesarios, aun cuando habrá que estar atentos al desarrollo de sus tareas a mediano plazo.</p> <p>-En materia de visitas de supervisión, es necesario fortalecer ésta en el área de casas de cambio, valores y seguros, esta ultima no ha recibido visitas de supervisión especifica ALA/CFT en el periodo 2007-2009.</p> <p>-En materia de capacitación, los funcionarios del área de supervisión han recibido capacitación especifica, y de manera suficiente, en materia de LA/FT</p>
31.	Cooperación nacional	PC	C	
32.	Estadísticas	NC	MC	<p>-A pesar de que se cuenta con estadística respecto de bienes incautados y decomisados, esta no distingue cuales de estos bienes tienen como origen causas sobre lavado de activos.</p> <p>-La UIAF posee estadística relevante en materia de ROS.</p> <p>-La Superintendencia de Servicios Financieros mantiene estadísticas relacionadas, entre otros aspectos, con sus inspecciones realizadas a las entidades bajo su supervisión. Se destaca aquéllas realizadas a las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, intermediarias de valores y administradoras de fondos de inversión.</p> <p>-Se cuenta con estadística en materia de transporte transfronterizo de efectivo, metales preciosos y títulos de valores.</p> <p>-Existe estadística en materia de cooperación y coordinación nacional, y asistencia legal mutua.</p>
33.	Persona jurídicas: Beneficiarios finales	NC	MC	-Recursos humanos insuficientes. Resta cargar información en los sistemas
34.	Acuerdos jurídicos: Beneficiarios finales	MC	MC	-Escasez de recursos humanos y necesidad de ampliar el sistema informático
Cooperación internacional				
35.	Convenciones	MC	MC	-La Convención de Palermo aún no está plenamente aplicada en lo que se refiere a la tipificación del Lavado de Activos como delito, la disposición de los activos decomisados, los mecanismos de congelamiento, entre otros aspectos.
36.	Asistencia Judicial Mutua (MLA)	MC	MC	-Mejorar procedimiento para agilizar la asistencia judicial mutua.
37.	Doble incriminación	C	C	
38.	Asistencia Judicial Mutua obre decomiso y congelamiento	MC	MC	-No existen en el país disposiciones específicas relativas a procedimientos para coordinar las acciones de incautación y decomiso con otros países.

39.	Extradición	C	C	
40.	Otras formas de cooperación	NC	C	
Nueve Recomendaciones Especiales		Evaluación 2006	Evaluación 2009	Resumen de factores que influyen en la calificación 2009
RE. I	Ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas	PC	MC	-El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo sigue sin estar plenamente en vigor en lo que se refiere a la tipificación del FT como delito. - No existen regulaciones en detalles que prevean procedimientos que describan el mecanismo de congelamiento.
RE. II	Tipificación del financiamiento del terrorismo como delito	MC	MC	-La forma en que está expresado el delito de financiamiento del terrorismo no cumple en su totalidad los requisitos estipulados en el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo.
RE. III	Congelamiento y decomiso de activos del terrorismo	PC	MC	-Aunque se verifique un razonable cumplimiento formal de las exigencias internacionales aun no es posible, en virtud de la ausencia de registros de casos y condenas acerca del tema, evaluar la efectividad practica de las normas del país.
RE. IV	Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo	NC	MC	-Al existir solo dos reportes relacionados con el financiamiento del terrorismo, se puede percibir que tal vez los sistemas de riesgos no están enfocados al fin deseado, falta de señales de alerta que permitan detectar posibles casos.
RE. V	Cooperación internacional	PC	MC	-Aún faltan procedimientos para garantizar la asistencia judicial mutua expedita cuando no existan acuerdos internacionales. -Aún faltan procedimientos para garantizar la asistencia judicial mutua expedita cuando no existan acuerdos internacionales en materia de extradición. -La cooperación internacional mutua en temas de LA y FT debe ser amplia y a tiempo, sin contemplar información fiscal que deba mantener sigilo o reserva
RE. VI	Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/títulos valores	NC	PC	- Se encuentran en etapa de implementación los servicios de supervisión
RE. VII	Reglas para las transferencias por cable	NC	MC	-La normativa cubre todos los aspectos relacionados con los registros que debe hacerse a las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados. -El ordenante y beneficiario final de las transferencias son plenamente identificados. -El ente regulador debe realizar supervisión a todo el sector de Casas de Cambio, en relación a la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. -Las empresas de Transferencia de Fondos no están siendo supervisadas por el ente regulador.
RE. VIII	Organizaciones sin fines de lucro	PC	PC	-Escasez de recursos para un efectivo control.
RE. IX	Declaración y divulgación de efectivo en la frontera (correos de efectivo)	NC	MC	-Necesidad de incrementar los recursos humanos y mejorar recursos tecnológicos

